



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Luis Fernando Gaviria y Otros
Demandados	José Amador Garcés Y Otros
Radicado	050013103009-2021-00026-00 C.1
Asunto	- . No tiene en cuenta contestación. - . Incorpora notificación por aviso. Tiene notificado. - . Ordena traslado excepciones de mérito.

1. No tiene en cuenta contestación ni actuaciones

Por auto del pasado 08 de noviembre de 2022¹, en el numeral primero, se requirió al abogado EDISSON HERNÁN RESTREPO AMARILES, quien manifiesta representar al codemandado JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ, para que en el término de ejecutoria de dicha decisión **aportara el poder otorgado para el ejercicio del ius postulandi en este proceso** en debida forma, pues no contaba con el requisito de autenticidad.

Se le exigió adosarlo de forma **completa**, esto es, con la presentación ante notario, **so pena de no contar con facultades para intervenir en el mismo** y, consecuentemente, la réplica a la demanda no ser valorada.

A la fecha, no se dio cumplimiento con el requerimiento, por lo que, **la contestación presentada² no le será tenida en cuenta**, como tampoco lo será el memorial con el cual remitió el acta de conciliación del trámite de insolvencia del señor JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ³, ni la solicitud de suspender el proceso por dicho trámite⁴, advirtiéndose que ello no constituye causal de suspensión del proceso.

¹ Archivo Nro. 19, cuaderno principal del expediente digital

² Archivo Nro. 18, cuaderno principal del expediente digital

³ Archivo Nro. 20, cuaderno principal del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 22, cuaderno principal del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Incorpora notificación por aviso. Tiene notificado.

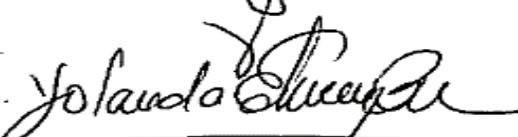
Se incorpora la constancia de la notificación por aviso al codemandado JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ⁵ con resultado positivo, por lo tanto, se le tiene notificado desde el **23 de enero de 2023**, encontrándose fenecido el término para contestar la demanda.

3. Ordena traslado excepciones de mérito.

Integrado el contradictorio, se ordena el traslado a través de la secretaria del Despacho de las expresiones de mérito presentadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.⁶, EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A., TAX SÚPER⁷.

De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** memoriales a las partes a través de **mensaje de datos**, de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**⁸.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁵ Archivo Nro. 21, cuaderno principal del expediente digital

⁶ Archivo Nro. 14 cuaderno principal y archivo Nro. 04 cuaderno 2 llamamiento en garantía del expediente digital

⁷ Archivo Nro. 16 cuaderno principal

⁸ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee144c342172e7ebc6c3aaf8b0fbb07d0d2f94a1e27c6cf53f5d03ec8978997**

Documento generado en 18/04/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>